

**ASUNTO=RECURSO DE REPOSICIÓN.**

edgardo rafael munzon gonzalez &lt;edgardomunzon\_2@hotmail.com&gt;

Jue 7/09/2023 1:37 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (54 KB)

2023\_95\_8\_1039019910.pdf;

SR JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

BARRANQUILLA.

E.S.D.

REF=PROCESO VERBAL.

RAD=2023-00173

DEMANDANTE=SUSANA JINETE BOLAÑOS.

DEMANDADOS=CLINICA SAN DIEGO Y CAJACOPIEPS.

ASUNTO=RECURSO DE REPOSICIÓN.

Por medio del presente escrito,a usted con el debido respeto que se merece le manifiesto que interpongo Recurso de Reposicion,contra el auto de fecha 1 de septiembre 2023 donde se rechaza la demanda,porque no abrió,reflejó el documento PDF donde está insertado el certificado de existencia y representación legal de la demandada cajacopieps,habida cuenta que fue aportado en el término de subsanacion,no se puede impedir el acceso a la justicia por ese motivo.

la Corte Suprema de justicia,ha venido reiterando que en estos casos,no se debe rechazar la demanda,lo que se debe hacer para impedir el acceso a la justicia,es INADMITIR y que se subsane esa equivocación en el trámite virtual,de está manera aportó el documento en la debida forma,con el objeto se le de curso a la demanda.

ATTE,

Edgardo Rafael Munzon González.

CC # 8730067

TP # 75582 CSJ

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 29/08/2023 - 00:50:27**

Recibo No. 10390199, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PY52D456FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

CAJACOPI EPS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.543.211 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 824.382

Fecha de matrícula: 24 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 44 No 46 - 16

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)

Teléfono comercial 1: 3173721910

Teléfono comercial 2: 3185930

Teléfono comercial 3: 3106302010

Dirección para notificación judicial: CL 44 No 46 - 16

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: [notifica.judicial@cajacopieps.co](mailto:notifica.judicial@cajacopieps.co)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 29/08/2023 - 00:50:27**

Recibo No. 10390199, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PY52D456FF

Teléfono para notificación 1: 3185930  
Teléfono para notificación 2: 3173721910  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 22/11/2021, del Notaria a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2021 bajo el número 413.360 del libro IX, se constituyó la sociedad:CAJACOPI EPS S.A.S

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 1.660 del 09/09/2022, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2022 bajo el número 433.222 del libro IX, la sociedad consta, la escisión en que la Sociedad CAJACOPI EPS S.A.S. , es beneficiaria de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO - CAJACOPI, transfiriendo esta última parte de su patrimonio.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal ser una Entidad Promotora de Salud (EPS) en los regímenes contributivo y subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la República de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 1 En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá ejecutar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el

ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, ejercerá las siguientes actividades: 1.) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud, en su ámbito geográfico de influencia, garantizando la libre escogencia del usuario, y remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2.) Gestionar y administrar el riesgo de salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando, en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el Sistema, y en general, obrar, como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.) Afiliar a la población en los términos fijados por las normas vigentes y representar a sus afiliados ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus actores. 4.) Difundir e informar a sus afiliados sobre el contenido de los actuales y futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de las cuotas moderadoras, copagos y demás rubros que deben pagar. 5.) Organizar y garantizar la calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios de Salud a los afiliados y a sus familias, con el fin de obtener para ellos el mejor estado de salud, con cargo a las Unidades de pago por Capitación UPC correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con profesionales de la salud, o directamente de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993; 6.) Implementar un sistema de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema. 7.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 8. Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. 9.) Girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa. 10.) Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 11.) Administrar el riesgo financiero propio de su objeto social. 12.) Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus afiliados que incluyan las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 13.) Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente. 14.) Articular los servicios de salud para que se garantice el acceso efectivo por parte del afiliado. 15.) Gestionar la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. 16.) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 15621 de 2012 y las nomas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 17.) Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios, podrá realizar, entre otros actos, los siguientes actos: a. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial. b. Celebrar convenios o contratos de cooperación



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 29/08/2023 - 00:50:27**

Recibo No. 10390199, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PY52D456FF

técnica con entidades nacionales o extranjeras dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente. c. Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible. d. Invertir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad, con las limitaciones legales y estatutarias. e. Gravar, hipotecar o dar en prenda sus activos, previa autorización de la Junta Directiva, sólo para obligaciones de la sociedad. f. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, gravar, dar o recibir en anticresis; limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable. g. Conformar patrimonios autónomos. h. Adquirir acciones o participaciones en cualquier sociedad, formar parte de cualquier persona jurídica, fusionarse con otros que tengan igual o similar objeto, absorberlos o ser absorbida o escindirse, constituir compañías filiales, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social. i. Adquirir concesiones o franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial y comercial, y adquirir y u otorgar concesiones para su explotación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. j. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos y activos necesarios para atender las obligaciones a su cargo, y para desarrollar el objeto social. k. Formar parte de cualquier persona jurídica. l. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$300.000.000.000,00
Número de acciones	:	300.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$129.341.005.427,00
Número de acciones	:	129.341.005,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$129.341.005.427,00
Número de acciones	:	129.341.005,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 29/08/2023 - 00:50:27**

Recibo No. 10390199, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PY52D456FF

La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. Son funciones del presidente, las siguientes: Llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Son funciones del suplente del presidente, las siguientes: Suplir al presidente en sus faltas temporales o absolutas. Las funciones del Gerente General son las siguientes: a. Darle cumplimiento al objeto social de la sociedad mediante la aplicación de las herramientas administrativas y de gestión que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. b. Administrar el personal de la empresa. c. Administrar la actividad del aseguramiento en salud d. Dirigir y presidir los diferentes comités al interior de la empresa. e. Asistir como invitado con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, a menos que sea también miembro de la junta Directiva. f. Aplicar las estrategias y herramientas administrativas para el logro de los resultados y metas de la empresa. g. Asistir en nombre de la empresa a las reuniones ante los organismos Gubernamentales y de control. h. Organizar, dirigir y definir los temas de infraestructura, logística, información, personal, sistemas y demás, que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la empresa. i. Ejercer la suplencia del PRESIDENTE en sus faltas absolutas o temporales. j. Las demás que le sean designadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas. El Suplente del Gerente General tendrá las mismas facultades del principal cuando éste último se encuentre ausente o cuando esté debidamente autorizado por la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/11/2021, otorgado en Notaria a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2021 bajo el número 413.360 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Solano Navarra Roberto Jose tercero	CC 8721761

**PODERES**

Por Escritura Pública número 346 del 28/02/2023, otorgado(a) en Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2023 bajo el número 7.154 del libro V, CAJACOPI EPS SAS con NIT 901.543.211-6, representada por ROBERTO JOSE TERCERO SOLANO NAVARRA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad e identificado(a) con cédula de ciudadanía número 8.721.761 de Barranquilla (Atlántico) de estado civil: Manifiesto que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad e identificado (a) con Cédula de ciudadanía número 1,042.994.964 de Sabanalarga (Atlántico) y, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad e identificado(a) con número de quienes actúan. Para que obre(n) en mi nombre y representación, sin limitación

alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos: PRIMERO,- CONSTITUCION DE GENERAL. Que la parte compareciente por medio de este instrumento confía la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito a su APODERADO GENERAL, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituye. APODERADO GENERAL: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO y, legalmente capaz, residente y domiciliado en esta ciudad, quien en adelante se denominará apoderado mandatario y/o procurador. Quien ejercerá como APODERADO GENERAL y me representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos. ACTOS DE ADMINISTRACION: Para que administre todos mis bienes sean muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le haya encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. Ejercitar, cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses. También podrá realizar cualquier otro acto que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis bienes sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que LA PARTE APODERADA, que estoy constituyendo con el presente instrumento, es de ni absoluta y plena confianza. En cuanto a las facultades no comprendidas LA PARTE APODERADA, actuará o será considerada como agente oficioso o gestor de negocios ajenos comprometiendo mi responsabilidad de conformidad con el artículo 2304 del código civil. b) ACTOS DE RATIFICACIÓN: Para que ratifique en nombre de la PARTE PODERDANTE, todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. c) ACTOS DE LIMITACION AL DOMINIO: SERVIDUMBRES y GRAVÁMENES: Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de LA PARTE PODERDANTE. Constituya sobre mis bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis bienes y el ejercicio de las funciones administrativas de LA PARTE PODERDANTE. d) ACTOS DE GARANTIAS: Para que asegure las obligaciones de LA PARTE PODERDANTE o las que contraiga en nombre de este, con hipoteca o prenda, según el caso, otorgue cauciones, quitas, plazos y a su vez exija toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor(a) otorgue mi mandante. e) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA PARTE PODERDANTE admita a los deudores en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas. f) PAGOS. Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) de LA PARTE PODERDANTE y haga con ellos las transacciones que considere convenientes destinada a extinguir todo tipo de

obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe novación, remisión de las obligaciones, celebre convenios de daciones en pago, otorgue ampliaciones de plazo e interrumpa prescripciones. g) COBROS: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías. Representación judicial o extrajudicialmente en cualquier tipo de proceso jurisdiccional o no, ante cualquier tipo de entidad del orden nacional, departamental o municipal. h) REPRESENTACION. Para que adelante la representación de LA PARTE PODERDANTE por sí mismo o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o LA PARTE PODERDANTE que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: 1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO(S) GENERAL y en especial las de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 77 del Código General de Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento práctica de pruebas anticipadas ante Juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. 2.- Represente al mandante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general, cualquier entidad privada, gubernamental, semioficial, mixta, Notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones y para efectuar todo tipo de trámites bancarios tales como Reclamar extractos y Tarjetas. 3.- Asimismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, cobrar, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que pueden comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevinida de objeto. 4.- Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad. Fiscalía. Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir de baja. Se faculta a LA PARTE APODERADA para suscribir como apoderada o poderdante, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad de LA PARTE PODERDANTE que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir a LA PARTE PODERDANTE ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. 5.- Intervenir en

liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesado LA PARTE PODERDANTE, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores o préstamo adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. 6.- Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. I) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Para que someta a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario, cualquier controversia conforme a la Ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociaciones. j) CONCILIACIONES: Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación en los términos de la Ley 2220 de 2022 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos, promover actas notariales e intervenir en ellas. K) DESISTIMIENTO. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PARTE PODERDANTE, de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. L) TRANSIGIR: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de LA PARTE PODERDANTE. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. M) SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder(es) a Especiales, judiciales o extrajudiciales, les revoque, o los sustituya. N) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos. SEGUNDO.- ENUNCIACION DE FACULTADES: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria t extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. TERCERO.- GRATUIDAD E LA GESTION: El presente mandato es un contrato "intuitu personae" y se celebra a título gratuito y por lo tanto la parte mandataria no recibirá ninguna contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del mandatario(a) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. CUARTI.- BUENA FE: LA PARTE PODERDANTE deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano. No será

necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de LA PARTE PODERDANTE y es mi voluntad no limitar el presente mandato, Por lo tanto, El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuará a su arbitrio. QUINTO.- FACULTAD ESPECIAL: Otorgo a LA PARTE APODERADA la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda consultarme la decisión. En los casos no previstos por El mandante, LA PARTE APODERADA deberá suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si a LA PARTE APODERADA se le hubiere facultado para obrar a su arbitrio, actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de las comerciantes diligentes. SEXTO.- DELEGACION: El mandatario podrá delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al poderdante de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumpliere con esta obligación responderá en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil. La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por El mandante, no da derecho a terceros contra El mandante por los actos del (de la, los) delegado(a,s). SEPTIMO.- RESERVA. El mandante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato y en tal caso se constituye entre El mandante y el (la, los) delegado(a,s) un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por El mandante, y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario(a,s). OCTAVO.- ACEPTACION DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA PARTE PODERDANTE QUE SÍ LO COMPROMETEN: La aceptación que expresa del (de la, los) mandatario(a,s) de lo que se debe al (a la, los) mandante(s), no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él (la, los) mandatario(a,s) ha recibido corresponde en todo a la designación. NOVENO.- REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS: No podrá El mandatario colocar a interés dineros del (de la, los) mandante(s) sin su expresa autorización. Colocándolos a mayor interés que el designado por El mandante, deberá abonárselo íntegramente, salvo que se le haya autorizado para apropiarse el exceso. DÉCIMO.- REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN: En general, podrá El mandatario aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por El mandante, con tal que bajo otros respectos no se aparte de los términos del mandato. Se le prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. Por el contrario, si negociare con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será imputable la diferencia. DÉCIMO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DE LA PARTE PODERDANTE: Las facultades concedidas al (los) mandatario se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está en situación de poder consultar a él. DÉCIMO SEGUNDO.- DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A,S). El (los) mandatario debe abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución será manifiestamente pernicioso al mandante. DÉCIMO TERCERO.- REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR: El (los) mandatario que se halle en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado a constituirse agente oficioso: le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan. Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente al mandante, el (los) mandatario tomará el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio. Compete al (los) mandatario(s) probar la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió de llevar a efecto las órdenes del mandante. DÉCIMO CUARTO.- MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACION: El (los) mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en el del mandante; si contrata a su propio

nombre no obliga respecto de terceros al mandante. DÉCIMO QUINTO.- CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES: La recta ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales El mandante ha querido que se lleve a cabo. El (los) mandatario(s) podrá(n), sin embargo, emplear los medios equivalentes, sin la necesidad obligare a ello, y si obtuviera completamente de ese modo el objetivo del mandato. DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DEL (LOS) MANDATARIO(S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES: El (los) mandatario no asume su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro. DÉCIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACION PARA AUTOCONTRATAR. El (los) mandatario podrá comprar las cosas que él mandante le ha ordenado vender de lo suyo sin necesidad de aprobación expresa del mismo. DÉCIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) MANDATARIO(S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO: El (los) mandatario que ha excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable al mandante y no es (son) responsable a terceros sino: - 1.- Cuando no le ha dado suficiente conocimiento de sus poderes. 2.- Cuando se ha obligado personalmente DÉCIMO NOVENO: RENDICIÓN DE CUENTAS DE (LOS) MANDATARIO(S): El (los) mandatario es (son) obligado a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite o cuando El mandante se lo solicite. Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que El mandante no lo releva de esta obligación, La revelación de rendir cuentas no exonera al (los) mandatario de los cargos que contra él justifique El mandante. VIGÉSIMO.- INTERESES DEBIDOS A LA PARTE PODERDANTE. El (Los) mandatario(s), debe al mandante los intereses corrientes de dineros de este(os) que haya empleado en utilidad propia. Debe, así mismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora. VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) MANDATARIOS POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO: El (los) mandatario(s) es(son) responsable tanto de lo que ha recibido de terceros, en razón del mandato (aún cuando no se deba al mandante), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa. VIGÉSIMO SEGUNDO.- TERMINACION DEL MANDATO: El presente mandato termina por: -a) Por la revocación del mandante y/o poderdante. -b) Por la renuncia del (los) mandatario y/o APODERADO(S). -c) Por la muerte del mandante o del (los) mandatario. -d) Por la insolvencia del uno o del otro. -e) Por la interdicción del uno o del otro. -f) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. VIGÉSIMO TERCERO.-FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACION DEL MANDATO: La revocación del mandante puede ser expresa o tácita, La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que El (los) mandatario ha tenido conocimiento de ello. El mandante que revoca tendrá derecho para exigir del (los) mandatario la restitución de los instrumentos que haya puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir al (los) mandatario para justificar sus actos, deberá darle copia firmada de su mano si El mandatario lo exigiere. VIGÉSIMO CUARTO.- EFECTOS DE LA RENUNCIA. La renuncia del (los) mandatario no pondrá fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que El mandante pueda proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará responsable de los perjuicios que la renuncia cause al mandante; a menos que se se halle en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios. VIGÉSIMO QUINTO.- EFECTOS DE LA MUERTE DEL MANDANTE: Sabida la muerte natural del mandante, no cesará El (los) mandatario(s) en forma automática en sus funciones; quién(es) conserva su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada. VIGÉSIMO SEXTO.-



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 29/08/2023 - 00:50:27**

Recibo No. 10390199, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PY52D456FF

REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL MANDANTE: No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del mandante. VIGÉSIMO SÉPTIMO.-EFECTOS DE LA MUERTE DE LA PARTE PODERDANTE Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS. Los herederos del mandante que fueren hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento a El(los) mandatario(s); y harán en favor de éste lo que puedan y las circunstancias exijan; la omisión a este respecto los hará responsable de los perjuicios. A igual responsabilidad estarán sujetos los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los bienes del mandante que ha fallecido o se ha hecho incapaz. VIGÉSIMO OCTAVO.-EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACION DEL MANDATO: En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandante y/o, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buen a fe, contra El mandante. Quedará asimismo obligado El (los) mandatario(s), como si subsistiera el mandato, a lo que él (la, los) mandatario(s), sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que El mandante le indemnice. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el Juez en su prudencia, absolver al mandante. VIGÉSIMO NOVENO.- La parte apoderada podrá adquirir para sí, los bienes muebles e inmuebles de la parte poderdante, Art . 2170 Código Civil.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.660	09/09/2022	Notaria 7 a. de Barran	433.222	15/09/2022	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 8699

Actividad Secundaria Código CIIU: 8691



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 29/08/2023 - 00:50:27**

Recibo No. 10390199, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PY52D456FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 144.383.581.728,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8699

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA